

D.P.L. 5  
P. 5  
C. 20



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

MEMO/DAGM/LXII/091/14

2008

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de abril de 2014

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E

Dulce Alejandra García Morlan, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, remito Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 82 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y por el que se reforma y adiciona el párrafo último del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión Ordinaria de la LXII Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

Handwritten signature of Dulce Alejandra García Morlan

Stamp: H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA 29 ABR 2014

Stamp: H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA DISTRITO VI SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC OAXACA 22 ABR 2014

Handwritten: 14:12 yoreto



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax., 22 de abril de 2014.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTES**

La suscrita **Diputada Dulce Alejandra García Morlan**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en atención a la facultad que me confiere el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio y de conformidad con el procedimiento respectivo presento ante este Honorable Congreso del Estado, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción II del párrafo primero del artículo 82, y se adiciona un párrafo al mismo artículo del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, igualmente y para hacer congruente propuesta que se presenta someto a la consideración de esta representación el Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el párrafo último del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- **Certeza en la asignación de la Sindicatura y Regiduría de Hacienda en los Ayuntamientos.**



"2014. AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

En el sistema político mexicano el municipio representa forma de gobierno y la organización del Estado más cercano a la población, de ahí su gran importancia dentro de la democracia representativa y popular.

El Municipio dentro del sistema jurídico mexicano cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, administra libremente su hacienda y es gobernado por un Ayuntamiento electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, por medio de la celebración de elecciones periódicas y auténticas.

En nuestro régimen Federal, estamos constituidos por Estados Libres y Soberanos -y el Distrito Federal-; asimismo, dichos Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio. De esta manera, se constituyen los tres órdenes de gobierno: el Estado Federal soberano, que representa a todos; las Entidades Federativas (31 Estados y el Distrito Federal) y los municipios.

Bajo este sistema, el municipio representa la división territorial de cada Estado. El federalismo mexicano no se explica a plenitud sin el municipio, el cual tiene acomodo natural en el sistema federal; visto éste como una fórmula de descentralización del ejercicio del poder soberano del Estado; en esta óptica, el municipio es el tercer orden de gobierno y, por cierto, representa el contacto directo y natural del gobierno con la población.

Hoy en día, una necesidad política evidente es poder acercar a las autoridades con la sociedad, y éste debe ser uno de los propósitos federalistas, donde el municipio juegue un importante papel.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Por ello la importancia de establecer con toda claridad quienes encabezarán las tareas fundamentales de un Ayuntamiento, lo anterior tiene sentido en dar a las y los ciudadanos la certeza en relación con los competidores.

El sistema político mexicano está sustentado en las siguientes bases:

1. La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo.
2. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación según los principios de esta ley fundamental.
3. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
4. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

Con fecha el 22 de diciembre de 1999, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada, para establecer, entre otras cosas, el reconocimiento del Municipio como una instancia de gobierno, formado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

El Municipio constituye en sí una comunidad natural y espontánea, que nace de la imprescindible necesidad de organizarse política, jurídica y administrativamente; es la cédula social, política y económica, en donde la ciudadanía ejerce la diversidad de derechos y libertades que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como ya se ha sostenido la máxima autoridad de *gobierno* es el Ayuntamiento, el que se encarga de la administración general de las actividades de las y los ciudadanos y de organizar los servicios que satisfagan sus urgencias; es también un elemento constitutivo del municipio. La autoridad gubernamental se ejercita por conducto de los órganos del municipio, los que varían según las épocas y los diferentes países. En el apartado que se refiere al derecho comparado, haremos unas breves reflexiones al respecto.

En cuanto al elemento denominado capacidad económica, ésta consiste fundamentalmente, en que el municipio posea un patrimonio y una hacienda pública propios. Muchas veces estos conceptos se confunden en la práctica; la hacienda comprende tanto los ingresos como los egresos y la deuda pública, e incluye el patrimonio municipal. En cuanto al patrimonio, éste se refiere al conjunto de bienes, derechos e inversiones, que son propiedad del municipio. El municipio, además de sus elementos característicos (población, territorio y gobierno), ha venido perfeccionando otros principios teóricos que le son propios y orientan a sus actividades, mismos que podemos resumir en tres principales, a saber: la *autonomía*, la *democracia* y la *eficacia*.

El principio autonómico, se manifiesta en varios aspectos: a) la autonomía de gobierno, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento; b) la autonomía jurídica, que corresponde a la personalidad jurídica propia que el ayuntamiento posee, y que le permite



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

expedir reglamentos y realizar actos jurídicos, dentro de su competencia; c) la autonomía administrativa, que parte de contar con una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas, encargadas de los servicios públicos; d) la autonomía financiera, que se obtiene de la facultad constitucional de manejar su hacienda y patrimonio.

El principio democrático, pretende la participación inmediata y constante de los gobernados en la gestión comunal. Los principales instrumentos que se han establecido para llevar a la práctica este principio, son los siguientes: 1. Derecho de los vecinos de elegir a los representantes del cuerpo municipal (Presidente, Síndicos y Regidores), mediante elecciones libres y competidas; 2. Derechos de los vecinos de participar en las actividades municipales, que implica la obligación de la autoridad de informar, establecer órganos de colaboración ciudadana; 3. Derecho de los vecinos de controlar las principales decisiones de los funcionarios municipales que los afecten, así como revocarles el mandato cuando no cumplan las tareas que se le encomendaron.

El principio de eficacia, consiste en procurar que los órganos de la municipalidad desarrollen sus funciones con el máximo rendimiento y perfección, lo que presupone que debe haber en los servidores públicos: capacidad administrativa, técnica y política. Este principio, que maneja la teoría de la administración pública, se refiere al logro efectivo de los programas de gobierno, y que consiste en "hacer las cosas bien", aspecto cualitativo en términos de servicios, producción y gastos en el bienestar social de la población municipal.

Como hemos visto, el Ayuntamiento a través de su máximo órgano de gobierno ejerce las atribuciones y representación tanto legal como política que se le ha otorgado no sólo por medio de una elección popular sino por la Constitución.



'2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ'

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, dentro de la estructura jurídica del municipio, ésta se integra fundamentalmente por la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, Bandos de gobierno, y los Reglamentos expedidos de conformidad con sus facultades.

La referida normatividad deberá contemplar con precisión a quienes deberán estar asignados por lo menos el cargo de Presidente Municipal, que es el caso que sí lo prevé, pero no así el del Síndico, y la regiduría de Hacienda.

Esto es, la finalidad de la presente iniciativa es especificar con claridad de entre los candidatos postulados en las planillas, quien será el o los representantes legales del Ayuntamiento y el regidor que presida los trabajos competencia del Cabildo relativos a la hacienda municipal.

En la Ley Orgánica publicada el 10 de enero de 2003, en el artículo 25 fracción II de referido ordenamiento se establecía con precisión la Sindicatura sería asignada al candidato o candidato postulado en segundo o tercer lugar de la lista de candidatos a concejales. Esta disposición fue derogada, dejando al arbitrio del Cabildo la asignación respecto del Síndico. Lo anterior ha traído incertidumbre en la asignación, dejando en estado de indefensión a quienes fueron postulados en segundo lugar. Generando incluso no sólo litigios jurisdiccionales sino someros indicios de crisis que podría traducirse en ingobernabilidad en los cabildos.

Ahora bien, en el caso de la hacienda municipal resulta fundamental en la planeación del gobierno municipal, no solamente por esa una de las características principales del municipio sino le ley otorga ese grado de jerarquía a dicha Regiduría, inclusive con facultades y deberes de vigilancia y revisión del erario municipal y el impacto sobre el ejercicio de los recursos. Es por ello que es



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

necesario precisar que tal cargo deberá ser asignado al concejal que sea postulado en el tercero o cuarto lugar, según corresponda al tamaño del municipio y el número de Síndico a asignar.

Actualmente nuestro Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca prevé la forma en como habrá de integrarse los Ayuntamientos que se elige por sistema de partidos políticos. Define cuantos deberán ser los integrantes por los que deben estar conformados los cabildos.

En este sentido, inclusive determina que el instituto electoral estatal, una vez iniciado el proceso electoral, deberá emitir acuerdo en el que se determine el número de Síndicos que corresponda a cada municipio, lo anterior de conformidad con número de habitantes de cada localidad municipal.

Dicho Código Electoral, sí prevé expresamente quien será considerado electo para ejercer el cargo de Presidente Municipal, pero no así para el caso de la Sindicatura.

En el caso de Síndico o Síndicos, a pesar de ostentar la representación legal del Ayuntamiento, no hay certeza de quien será el Concejal que, de entre los integrantes de la planilla, ocupe el cargo de Síndico.

La importancia y cualidades de quien se postule a ocupar el cargo de Síndico no es cuestión menor, sino que implica que los electores, los ciudadanos sepan con oportunidad cuales son las opciones que se postulen.





"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Al respecto de este tema, el de la definición de Sindicatura, nuestra Ley Orgánica Municipal para de Estado de Oaxaca es omisa.

Si bien dicha ley municipal prevé un procedimiento de instalación e integración del Ayuntamiento, los cargos y comisiones que integran el cuerpo edilicio, así como los plazos y formalidades para que este órgano de gobierno municipal quede debidamente integrado, más no así un procedimiento expreso para la asignación con reglas claras respecto del cargo del Síndico o Síndicos, según corresponda.

Es importante señalar que ante la falta de claridad de las referidas leyes, abundan una serie de interpretaciones legales, lo que ha dado lugar controversias que en nada contribuyen al buen desarrollo y gobierno de los Ayuntamientos de los municipios. Como soberanía popular debemos aportar en beneficio de la certeza y seguridad de los gobernados.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación la certeza *"consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas."*<sup>1</sup>

Es por ello que propongo que expresamente nuestra legislación sí prevea quien ocupará el cargo de Síndico, y así dotemos de certidumbre a los ciudadanos respecto de quienes elija para este importante cargo, pero además dotemos de facultades a los ayuntamientos para que dentro del

<sup>1</sup> **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.** Jurisprudencia P./J. 144/2005. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Noviembre de 2005 Página: 111



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

procedimiento de instalación asignen la Sindicatura a quien ha sido elector bajo este sistema que se propone.

Con esta previsión demos certeza a los competidores y cerremos el paso a conflictos posteriores a la elección, pues la falta de claridad de la norma actual ocasiona controversias que distraen a los Ayuntamientos en las labores sustantivas, el bien común y el desarrollo de sus comunidades.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### DECRETO

**Único:** Se reforma y adiciona la fracción II del párrafo primero del artículo 82, y se adiciona un párrafo al mismo artículo del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

### Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

#### Artículo 82

1. Los ayuntamientos son órganos de gobierno de los municipios, electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, de los ciudadanos de cada municipio, los que se integrarán de la siguiente forma:

I. ...



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

II. Un Síndico, si el municipio tiene menos de veinte mil habitantes y dos si se tiene más de este número. El o los Síndicos tendrán la representación legal del Ayuntamiento. **Será Síndico el candidato que ocupe el segundo lugar de la lista de concejales registrada ante el Instituto. En todo caso, las planillas de candidatos a concejales de los Ayuntamientos deberán prever expresamente el número y orden de prelación de los Síndicos que les aplique de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.**

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

2. ...

**3. Las planillas de candidatos a concejales de los Ayuntamientos deberán ser registradas en términos de la presente ley y de conformidad con lo el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, observando en todo caso la paridad y alternancia de género.**

4.- Los concejales que integren los ayuntamientos a que se refieren las fracciones anteriores, tomarán posesión el primero de enero del año siguiente al de su elección y durarán en su encargo tres años.

**Transitorios:**

Único: El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO**

**Único:** Se reforma y adiciona el párrafo último de del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 56.-** En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...
- XXI. ...

La Comisión de Hacienda estará integrada por el Presidente, el Síndico o los Síndicos y el Regidor de Hacienda; **será presidida el Concejal postulado en tercer o cuarto lugar, según corresponda, en el orden de prelación correspondiente.** Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia.

**Transitorios:**

Único: El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente,

**Dip. Dulce Alejandra García Morlan**

